



Asamblea General

Distr. general
23 de julio de 2013
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

17º período de sesiones

Ginebra, 21 de octubre a 1 de noviembre de 2013

Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos*

República Centroafricana

* El presente documento se reproduce tal como se recibió. Su contenido no entraña la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Introducción general

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, del Consejo de Derechos Humanos, establecido en virtud de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006. El Consejo de Derechos Humanos tiene el mandato de someter a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a un examen periódico universal (EPU) sobre el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. La República Centroafricana se presentará a este examen en 2013, durante el 17º período de sesiones del Consejo.

2. Conforme a las directrices aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en la decisión 17/119, de 19 de julio de 2011, la metodología adoptada es la técnica de reunión de datos, esto es, la recopilación de información sobre el terreno.

3. La República Centroafricana está enclavada en el corazón del continente africano, tiene una superficie de 623.000 km² y una población de 4.216.664 habitantes. Limita al norte con el Chad, al este con el Sudán, al oeste con el Camerún, al sur con la República Democrática del Congo y al sudoeste con la República del Congo.

4. Desde un punto de vista administrativo se divide en 16 prefecturas, 71 subprefecturas, 2 puestos de control administrativo, 175 municipios y 9.000 aldeas.

5. Los derechos humanos ocupan un lugar central en las preocupaciones de la República Centroafricana, que otorga un valor cardinal a los principios fundamentales de los derechos civiles y políticos: la libertad, la inviolabilidad y la no discriminación.

6. La economía de la República Centroafricana se basa principalmente en la exportación de productos agrícolas, mineros y forestales. La actividad industrial está muy poco desarrollada y la economía sigue afectada por la recesión financiera mundial.

7. A modo de reseña histórica, a continuación se consignan los Jefes de Estado que han ocupado el más alto cargo de la República:

- 1960: David DACKO;
- 1966: Jean Bedel BOKASSA;
- 1979: David DACKO II;
- 1981: André KOLIGBA;
- 1993: Ange Félix PATASSE;
- 2003: François BOZIZE.

I. Evolución de la situación de los derechos humanos

A. Marco institucional

8. En el plano institucional, la Constitución de 27 de diciembre de 2004, promulgada en virtud de la Ley N° 04.392, de 27 de diciembre de 2005, prevé la separación de los poderes y algunas innovaciones en materia de derechos humanos:

a) El poder ejecutivo, representado por el Presidente de la República, que es el Jefe del Estado, fija las orientaciones generales de la política de la nación, y el Primer Ministro, que es el Jefe del Gobierno, determina y dirige la política de la nación;

b) El poder legislativo desempeña una importante función, ya que le corresponde votar las leyes y autorizar la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

c) El poder judicial es garante de las libertades y de los derechos humanos fundamentales;

d) El Alto Consejo de la Comunicación tiene por misión principal garantizar y asegurar la libertad de prensa;

e) El Consejo Nacional de Mediación tiene por misión principal mejorar las relaciones entre los ciudadanos para proteger y promover sus derechos;

f) El Alto Comisionado para los Derechos Humanos fue instituido por el Decreto N° 99.054, de 31 de marzo de 1999, e incorporado al Gabinete del Primer Ministro.

B. Marco jurídico

1. A nivel nacional

- La Constitución de 27 de diciembre de 2004, que consagra en sus artículos 1 a 17 la promoción y protección de los derechos humanos en la República Centroafricana;
- La Ley N° 61.232, de 18 de julio de 1961, relativa al Código Penal;
- La Ley N° 61.265, de 15 de enero de 1962, relativa al Código de Procedimiento Penal;
- La Ley N° 61/221, relativa al Código del Trabajo, se aplica a los trabajadores del sector público, semipúblico y privado;
- La Ordenanza N° 99/016, de 10 de junio de 2000, que modifica y complementa algunas disposiciones de la Ordenanza N° 93/008, de 14 de junio de 1993, relativa al estatuto general de la administración pública (véanse los artículos 21 a 26);
- La Ley N° 06.32, de 27 de diciembre de 2006, relativa a la protección de la mujer contra la violencia;
- La Ley N° 91.009, de 25 de septiembre de 1991, modificada por la Ley N° 96.003, de 10 de enero de 1996, relativa a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- La Ordenanza N° 05.002, de 22 de febrero de 2005, relativa a la libertad de comunicación, que prevé la despenalización de los delitos de prensa;
- La Ley N° 02.04, de 21 de mayo de 2002, que reglamenta el funcionamiento de las asociaciones y las organizaciones no gubernamentales (ONG) en la República Centroafricana;
- La Ley N° 61/233, de 27 de mayo de 1961, que reglamenta las asociaciones;
- La Ordenanza N° 66.26, de 31 de marzo de 1966, relativa a la promoción de las niñas;
- La Ley N° 97.013, de 11 de noviembre de 1997, relativa al Código de la Familia;
- La Ley N° 00.007, de 20 de diciembre de 2000, relativa a la condición, la protección y la promoción de las personas con discapacidad y su Decreto de aplicación N° 02.205, de 6 de agosto de 2002;

- La Ley N° 64.54, que modifica las disposiciones de la Ley N° 61.212, de 20 de abril de 1961, relativa al Código de la Nacionalidad;
- La Ley N° 88/009, de 15 de mayo de 1988, relativa a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación;
- El Pacto de Reconciliación Nacional (preámbulo y artículos 2 y 6);
- La Ley N° 63.41, de 9 de enero de 1964, que reglamenta los espacios públicos;
- Los Acuerdos de Bangui, de 25 de enero de 1997;
- Las Recomendaciones del Comité de Concertación y Diálogo;
- Las Actas del Diálogo Nacional (septiembre de 2003);
- Las Recomendaciones del Diálogo político inclusivo, del 5 al 20 de diciembre de 2008;
- Los acuerdos de Libreville (I y II), por los que se pone fin a las hostilidades.

2. A nivel internacional

Instrumentos jurídicos internacionales ratificados

- La Declaración Universal de Derechos Humanos;
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el 16 de marzo de 1971;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 8 de mayo de 1981;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el 8 de mayo de 1981;
- La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el 26 de abril de 1986;
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el 21 de junio de 1991;
- La Convención sobre los Derechos del Niño, el 23 de abril de 1992;
- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 3 de octubre de 2001;
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 3 de julio de 2002;
- El Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el 8 de mayo de 1981;
- Los Convenios de la OIT N°s 2; 3; 4; 6; 13; 14; 17; 18; 19; 26; 29; 41; 52; 62; 67; 81; 87; 88; 94; 95; 98; 99; 100; 101; 104; 105; 111; 116; 117; 118; 119; 120; 122; 131; 138; 142; 144; 150; 155; 158; y 182;
- La Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, ratificada el 5 de enero de 2007;
- El Protocolo adicional relativo al Acuerdo sobre los Privilegios e Inmidades de la Corte Penal Internacional, ratificado el 3 de julio de 2008;
- El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo al establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ratificado el 20 de junio de 2006;

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada el 3 de julio de 2006;
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, ratificados el 3 de julio de 2006.

Instrumentos jurídicos internacionales en proceso de ratificación

- El Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (en proceso de ratificación);
- El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (en proceso de ratificación);
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Instrumentos jurídicos internacionales no ratificados

- El Protocolo de la Carta de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo al establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;
- El Protocolo de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos;
- La Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza;
- La Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción;
- El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte;
- La Convención para la eliminación de la actividad de mercenarios en África;
- La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
- La Convención de la Organización de la Unión Africana (OUA) que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África (1969);
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1954);
- La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954);
- La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957);
- La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (1973);
- La Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (1985);
- El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

II. Identificación de los avances en el mecanismo de promoción de los derechos humanos

Medidas

En favor de los grupos vulnerables

1. Instrumentos jurídicos internacionales en proceso de ratificación

- El Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (en proceso de ratificación);
- El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (en proceso de ratificación);
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

2. Instrumentos jurídicos internacionales no ratificados

- El Protocolo Adicional de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo al establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;
- El Protocolo sobre la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos;
- La Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza;
- La Convención Africana para prevenir y combatir la corrupción;
- El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte;
- La Convención para la eliminación de la actividad de los mercenarios en África;
- La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
- La Convención de la Organización de la Unión Africana (OUA) que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África (1969);
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1954);
- La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954);
- La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957);
- La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (1973);
- La Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (1985);
- El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- La Ley Bangayassi, de 2006, por la que se prohíbe la mutilación genital;
- El nuevo Código Penal y el nuevo Código de Procedimiento Penal, que protegen a las personas vulnerables.

III. Medidas y mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos

Medidas

En favor de los grupos vulnerables

1. Las mujeres

- La Constitución de 27 de diciembre de 2004 dispone en el párrafo 2 del artículo 3 que "ninguna persona será sometida a tortura, violación, abusos o tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes";
- La Ley N° 97.014, de 10 de diciembre de 1997, relativa a la orientación y la formación, establece la gratuidad y obligatoriedad de la educación para todos y complementa la ordenanza de 1966 sobre la protección de la educación de las niñas;
- La Ley N° 06.005, de 20 de junio de 2006, relativa a la salud reproductiva;
- La Ley N° 06.032, de 27 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las mujeres contra la violencia;
- La Ordenanza N° 66/16, de 22 de febrero de 1966, relativa a la abolición en todo el territorio nacional de la práctica de la escisión;
- El establecimiento, el 14 de mayo de 2008, de un Comité Sectorial sobre la igualdad de género y la reducción de la pobreza;
- El establecimiento en 2007 de un Comité de Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

2. Los niños

- La Constitución de 27 de diciembre de 2004 presta especial atención en sus artículos 6 y 7 a los derechos del niño.
- El Código del Trabajo prevé diversas medidas para proteger a los niños contra los abusos que puedan afectar a su normal desarrollo y contra las peores formas de trabajo de que puedan ser víctimas.
- El Código Penal y el Código de Procedimiento Penal (en revisión) consagran disposiciones muy amplias a la protección de los niños.
- La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño el 23 de mayo de 1992. De conformidad con el artículo 4 de la Convención, la República Centroafricana se ha comprometido a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.
- El reconocimiento de la condición del niño centroafricano mediante la Ley N° 97.013, de 11 de noviembre de 1997.
- La ratificación, el 28 de junio de 2000, del Convenio N° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil.
- La Ley N° 63.406, de 6 de mayo de 1963, por la que se establece la nacionalidad de los hijos de madre centroafricana nacidos fuera de matrimonio civil legítimo.

- La Ley N° 64.23, de 5 de noviembre de 1964, relativa a la declaración judicial de paternidad.

3. Medidas institucionales y de otra índole

- El Ministerio de Educación Nacional;
- El Ministerio de la Familia y Asuntos Sociales;
- El Ministerio de Salud y Población;
- El Ministerio de la Juventud, los Deportes y la Cultura:
 - La creación de un tribunal de menores;
 - La adopción de una orden interministerial por la que se regula los mercados del cine y el vídeo;
 - La adopción del Código de Higiene;
 - La renovación del Parlamento de los Niños por un tercer mandato;
 - La difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño a través de varios seminarios;
 - La institucionalización del Día Universal del Niño;
 - El establecimiento el 26 de abril de 1993 de un Comité Nacional de seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño;
 - La remisión al tribunal de primera instancia (Tribunal de Grande Instance) de las cuestiones relacionadas con la pensión alimenticia;
 - La remisión a la Fiscalía de los casos de malos tratos a los niños;
 - Las múltiples ayudas concedidas por el UNICEF, el UNFPA, el Fondo Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la OMS y el Banco Mundial en sectores tales como la educación, la salud, la cultura y la justicia en favor de los niños.

4. Las personas con discapacidad

- La Constitución de 27 de diciembre de 2004 presta especial atención a las personas en general, incluidas las personas con discapacidad;
- El párrafo 4 del artículo 9 de la Constitución garantiza mediante la promulgación de leyes las condiciones de protección concedidas a las personas con discapacidad;
- La Ley N° 60/95, de 20 de junio de 1960, y el Decreto N° 61/107, de 20 de junio de 1961, relativos a la protección de las personas;
- La Ley N° 61/233, de 27 de mayo de 1961, por lo que se regulan las asociaciones, y la Ley N° 02.004, de 21 de mayo de 2002, relativa a las ONG, han permitido la creación de asociaciones de personas discapacitadas;
- La Ley N° 00.007, de 20 de diciembre de 2000, sobre la condición, la protección y la promoción de las personas con discapacidad, y su Decreto de aplicación N° 02.205, de 6 de agosto de 2002.

9. En el plano institucional, en la República Centroafricana caben señalar las medidas siguientes:

- La creación, en el Ministerio de la Familia, Asuntos Sociales y Solidaridad Nacional, mediante el Decreto N° 02.237, de 25 de septiembre de 2002, de una Dirección de Reinserción Social y un Servicio de Promoción de los Discapacitados;
- El establecimiento de un centro de educación y capacitación para sordos y ciegos;
- La celebración el 20 de diciembre de cada año del Día Nacional de las Personas con Discapacidad;
- La promoción en el Comité Paralímpico Nacional de deportes para las personas con discapacidad;
- La concesión de subvenciones a las organizaciones de personas con discapacidad;
- La instauración de una cuota del 10% para la integración en la administración pública de personas con discapacidad de acuerdo con sus competencias.

5. Las minorías étnicas

10. Respecto del ejercicio de los derechos humanos, la República Centroafricana ha consagrado, en el preámbulo de la Constitución de 27 de diciembre de 2004, la protección de los grupos más débiles, en particular los grupos vulnerables y las minorías:

- Para reforzar la protección de esos grupos, el Gobierno ha puesto en marcha el proceso de ratificación del Convenio N° 169 de la OIT y acaba de presentar un proyecto de ley de protección y promoción de los pueblos indígenas en la República Centroafricana;
- El proceso de adhesión a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
- La representación de los pueblos indígenas en el Gobierno;
- La aprobación del Código Forestal, mediante la Ley N° 08.022, de 17 de octubre de 2008, que promueve la participación de los pueblos indígenas en la gestión forestal en la República Centroafricana.

6. Las personas de la tercera edad

11. Consideradas como grupo vulnerable, las personas de la tercera edad o "personas de edad" han constituido asociaciones de conformidad con las Leyes N° 61/233, de 27 de mayo de 1961, y N° 02.04, de 21 de mayo de 2002, que rigen las asociaciones y ONG, integradas en una Federación de las Personas de Edad.

12. Con el apoyo del Ministerio de la Familia, Asuntos Sociales y Solidaridad Nacional, el 25 de octubre de cada año se celebra el día de las personas de la tercera edad.

13. Actualmente el Gobierno estudia un proyecto de ley sobre la protección de las personas de la tercera edad, así como la adopción de un Plan Nacional de Acción para la promoción y protección de las personas de edad.

IV. Derechos económicos, sociales y culturales

A. Derechos económicos y sociales

1. Derecho al trabajo y a la seguridad en el trabajo

14. La Constitución de 27 de diciembre de 2004 dispone en su artículo 9 que "la República Centroafricana garantizará a todos los ciudadanos el derecho al trabajo, a un

entorno saludable, al descanso y al disfrute del tiempo libre, de acuerdo con las exigencias del desarrollo nacional. También les proporcionará condiciones favorables para su desarrollo mediante una política eficaz de empleo...".

15. Además, la República Centroafricana dispone de leyes importantes a este respecto, en particular las siguientes:

- La Ley N° 61/221 relativa al Código del Trabajo, modificada en 2009;
- El Convenio Colectivo de 18 de marzo de 1959;
- La Ley N° 99.016, que modifica y complementa algunas disposiciones de la Ordenanza N° 93.008, de 14 de junio de 1993, relativa al estatuto general de la función pública y el Decreto de aplicación N° 00.172, de 10 de junio de 2000;
- La Ley N° 99.008, de 19 de mayo de 1999, relativa a la creación de la Agencia Centroafricana para la Formación Profesional y el Empleo (ACFPE).

2. Derecho a la educación

16. Por lo que respecta a las medidas legales y de otro tipo, cabe señalar las siguientes:

- La Ley N° 97, de 17 de diciembre de 1997, relativa a la orientación de la educación nacional, que constituye un avance en el ámbito de la educación;
- El Plan de Acción de Educación para Todos (2003-2015), que se preparó de acuerdo con las recomendaciones de la Asamblea General de Educación y Formación y tiene en cuenta las necesidades específicas de las niñas y las mujeres;
- Entre las medidas adoptadas por el Gobierno en la esfera de la educación figuran la construcción de instalaciones escolares, la formación acelerada y la recalificación del personal docente, la contratación de maestros y la creación de escuelas comunitarias.

3. Derecho a la salud

17. El artículo 6 de la Constitución dispone que "el Estado tiene la obligación de velar por la salud física y moral de la familia".

18. Entre las medidas adoptadas por el Gobierno en el sector de la salud figuran las siguientes:

- La elaboración de un nuevo Plan Nacional de Desarrollo Sanitario (2006-2015);
- La elaboración y aplicación de un Plan operacional para acelerar la reducción de la mortalidad materna y neonatal (2004-2015);
- La elaboración y aplicación de un Programa de prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH/SIDA;
- La elaboración de un Documento de política nacional sobre salud reproductiva y de un plan de aplicación;
- La información, educación y comunicación sobre las enfermedades de transmisión sexual, principalmente el VIH/SIDA, así como sobre el paludismo;
- La organización de campañas de vacunación y de distribución de mosquiteros impregnados de insecticida;
- El fortalecimiento institucional y de las capacidades del personal de salud;
- La protección integral de los huérfanos y otros niños en situación vulnerable;

- La lucha contra la tuberculosis y otras enfermedades endémicas;
- La aprobación de la Ley N° 06.005, de 20 de junio de 2006, relativa a la salud reproductiva (véanse los artículos 27, 28 y 29);
- La Ley N° 06.030, de 12 de septiembre de 2006, que establece los derechos y las obligaciones de las personas que viven con el VIH/SIDA;
- Cabe señalar que el Documento de estrategia de lucha contra la pobreza (DELP) 2008-2010 tiene en cuenta el problema de la salud y prevé medidas al respecto.

4. Lucha contra la pobreza

Pilar 1: Restaurar la seguridad, consolidar la paz y prevenir los conflictos;

Pilar 2: Promover la buena gobernanza y el estado de derecho;

Pilar 3: Reconstruir y diversificar la economía;

Pilar 4: Desarrollar el capital humano.

B. Derechos culturales

19. La Constitución de 27 de diciembre de 2004 dispone en su artículo 7 que "toda persona tiene derecho a acceder a las fuentes del conocimiento. La República garantiza a los niños y a los adultos el acceso a la educación y la cultura...".

20. La aprobación y promulgación de la Ley N° 06.002, de 10 de mayo de 2006, por la que se proclama la Carta Cultural de la República, es un marco para el ejercicio legal de los derechos culturales en la República Centroafricana.

21. Cabe por último señalar las recomendaciones del Diálogo político inclusivo, relativas al ejercicio efectivo de los derechos humanos en su totalidad.

22. La República Centroafricana ratificó el 5 de enero de 2007 la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

23. El Ministerio de la Juventud, los Deportes y la Cultura se encarga de la aplicación de la política cultural en todo el territorio nacional de la República Centroafricana.

C. Derechos civiles y políticos

24. La República Centroafricana ha adoptado importantes medidas para hacer efectivos los derechos civiles y políticos.

1. Principio de no discriminación

25. Este principio se aplica a través de medidas adoptadas en los planos legislativo y reglamentario:

- Ninguna de las disposiciones de la Constitución de 27 de diciembre de 2004 establece o alienta una política de discriminación;
- La ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el 16 de marzo de 1971, y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el 21 de junio de 1991, ponen de manifiesto una vez más la voluntad del Gobierno de luchar contra todo fenómeno discriminatorio en el país.

2. Derecho a la vida y a la protección de la persona

26. El artículo 1 de la Constitución, de 27 de diciembre de 2004, presta especial atención al respeto a la vida y a la protección de la persona, y establece que "la persona humana es sagrada e inviolable. Todos los agentes del poder público y todos los organismos tienen la obligación absoluta de respetarla".

27. El artículo 3 de la Constitución precisa claramente que "todos tienen derecho a la vida y a la integridad corporal...".

28. La Ley N° 62.239, de 18 de julio de 1961, relativa al Código Penal, y la Ley N° 61/265, de 15 de enero de 1961, relativa al Código de Procedimiento Penal, actualmente en revisión, así como sus correspondientes modificaciones, protegen eficazmente los derechos a la vida y a la seguridad de la persona.

29. La creación del Ministerio de Justicia así como los juzgados y tribunales establecidos son la expresión de la protección del derecho a la vida y a la seguridad de la persona.

3. Derecho a no ser sometido a torturas

30. La Constitución de 27 de diciembre de 2004 establece claramente en el párrafo 2 del artículo 3 que "nadie podrá ser sometido a torturas, violación, penas o tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. Cualquier persona, funcionario público u organismo culpable de tales actos será castigado en consecuencia".

31. La ratificación por la República Centrafricana, el 3 de julio de 2002, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes refuerza la lucha contra la tortura en el país.

4. Libertad de asociación

32. La libertad de asociación está garantizada en el artículo 12 de la Constitución de 27 de diciembre de 2004, que dispone que "todos los ciudadanos tienen derecho a fundar libremente asociaciones, agrupaciones, sociedades e instituciones de utilidad pública, con sujeción al cumplimiento de las leyes y reglamentos".

33. La Ley N° 61/233, de 27 de mayo de 1961, por la que se regulan las asociaciones, y la Ley N° 02.004, de 21 de mayo de 2002, relativa a las ONG, han permitido la creación de múltiples asociaciones y ONG en todo el país.

34. En el plano institucional, el Ministerio del Interior se esfuerza eficazmente por garantizar la libertad de asociación.

5. Libertad de reunión

35. La Constitución de 27 de diciembre de 2004 establece en su artículo 8 que "la libertad de conciencia, de reunión y de culto está garantizada para todos en las condiciones establecidas por la ley".

36. En el plano institucional, el Ministerio del Interior y de la Seguridad Pública se encarga de velar por la correcta aplicación y el ejercicio de este derecho.

6. Libertad de prensa

37. El artículo 13 de la Constitución de 27 de diciembre de 2004 establece que "se garantiza la libertad de informar, expresar y difundir opiniones mediante el lenguaje hablado y escrito o mediante imágenes, con sujeción al respeto de los derechos de los demás".

38. En la práctica, la libertad de prensa se traduce en la existencia de la prensa escrita y de medios de comunicación públicos y privados que ejercen regularmente sus actividades.

39. La creación del Alto Consejo de la Comunicación como órgano regulador de la libertad de prensa mediante la Ordenanza N° 04.020, de 31 de diciembre de 2004, refleja también la voluntad del Gobierno de promover el ejercicio de la libertad de prensa.

7. Libertad de circulación

40. El principio de libertad de circulación está recogido y garantizado en el párrafo 2 del artículo 4 de la Constitución de 27 de diciembre de 2004, que establece que "la libertad de circulación se garantiza a todos en las condiciones establecidas por la ley".

8. Libertad sindical

41. El derecho de sindicación está garantizado por el artículo 10 de la Constitución, de 27 de diciembre de 2004.

42. La Ley N° 99.016, que modifica y complementa algunas disposiciones de la Ordenanza N° 93.008, de 14 de junio de 1993, relativa al estatuto general de la función pública, y el Decreto de aplicación N° 00.172, de 10 de junio de 2000, reconocen a los funcionarios públicos el ejercicio del derecho de sindicación.

43. La ratificación de 45 Convenios de la OIT es una prueba del respeto del derecho de sindicación.

44. El reconocimiento legal de seis centrales sindicales que defienden los derechos e intereses de los trabajadores.

9. Legislación en materia de desplazados internos

45. Tras las observaciones del Comité de Derechos Humanos durante el examen del informe periódico de la República Centroafricana los días 12 y 13 de julio de 2006 (véanse CCPR/C/SR.2373 y 2374), cabe señalar que se han realizado algunos progresos en la esfera de los derechos civiles y políticos en relación con los siguientes puntos.

V. Mejora de las prácticas en materia de derechos humanos

A. En los proyectos de Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Justicia Militar revisados se prevé lo siguiente

- En relación con el período de detención, el Código de Procedimiento Penal (en revisión) prevé la prestación de asistencia a los detenidos desde el inicio del procedimiento;
- La construcción y rehabilitación de las prisiones en las principales ciudades, como las de Sibut, Kaga-Bandoro, Bossangoa, Batangafo, Berbérati, Bossembélé y Bozoum;
- La formación de los funcionarios de prisiones y los administradores penitenciarios (véase PRASEJ);
- La desmilitarización de las prisiones;
- La supresión del carácter mixto de las cárceles de Bangui y Bimbo.

46. El Código de la Familia de 1997, revisado en 2010, prevé:

- Los mismos derechos a los hijos naturales que a los legítimos;
- La participación de la mujer en la política;
- La promoción de la igualdad entre hombres y mujeres;
- La penalización y prohibición de la mutilación genital;
- La adopción de un plan de acción para combatir la violencia contra la mujer;
- La indemnización de las víctimas.

B. Desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias o arbitrarias

47. Estos fenómenos han desaparecido en la actualidad, a excepción de algunos casos aislados.

1. La pena de muerte

48. El Código de Procedimiento Penal (en revisión) mantiene y prevé la pena de muerte como sanción penal (artículo 17, proyecto de Código Penal en revisión).

2. Independencia del poder judicial

49. La Constitución de 27 de diciembre de 2004 garantiza la independencia del poder judicial en relación con los poderes ejecutivo y legislativo. Diversas resoluciones del Tribunal Constitucional, el Consejo de Estado y el Tribunal de Casación demuestran la independencia del poder judicial.

VI. Mecanismos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

50. La República Centroafricana, al igual que otros países, ha implementado una serie de medidas y mecanismos en relación con los derechos protegidos, ya se trate de derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales u otros derechos humanos.

A. Mecanismos nacionales estatales

- Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Buena Gobernanza;
- Ministerio de Justicia;
- Ministerio de Sanidad;
- Consejo Nacional de Mediación;
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, en proceso de rehabilitación;
- Alto Consejo de la Comunicación;
- Ministerio de la Familia, Asuntos Sociales y Solidaridad Nacional;
- Ministerio de Salud Pública y Población;
- Ministerio de Educación Nacional;
- Ministerio de Deportes, Arte y Cultura.

B. Mecanismos no estatales

51. Varias asociaciones de la sociedad civil trabajan en la promoción y la protección de los derechos humanos en la República Centroafricana.

1. Organizaciones no gubernamentales de derechos humanos

- Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT);
- Movimiento de Defensa de los Derechos Humanos (MDDH);
- Liga Centroafricana de Derechos Humanos, miembro de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH);
- Organización por la Compasión y el Desarrollo de las Familias Desamparadas (OCODEFAD), miembro de la FIDH;
- Observatorio Centroafricano de los Derechos Humanos (OCDH);
- Asociación de Mujeres Juristas de la República Centroafricana (AFJC);
- Asociación Centroafricana de Lucha contra la Violencia (ACLV);
- Comisión Episcopal Justicia y Paz (CEJP);
- Observatorio para la Promoción del Estado de Derecho (OPED).

52. Otras organizaciones no especializadas en la promoción y defensa de los derechos humanos, como la Organización de Mujeres del África Central (OFCA), la Organización de Jóvenes (OJ), el Observatorio Centroafricano de las Elecciones y la Democracia (OCED), colaboran con la red de ONG de defensa de los derechos humanos.

2. Sindicatos

- a) Confederación Cristiana de Trabajadores Centroafricanos (CCTC);
- b) Confederación Nacional de Trabajadores Centroafricanos (CNTC);
- c) Confederación Sindical de Trabajadores Centroafricanos (CSTC);
- d) Organización de Sindicatos Libres de los Sectores Público, Semipúblico y Privado (OSLP);
- e) Unión General de Trabajadores Centroafricanos (UGTC);
- f) Unión Sindical de Trabajadores Centroafricanos (USTC).

C. Mecanismos judiciales y no judiciales

1. Mecanismos judiciales

53. En la República Centroafricana existen diversas instituciones encargadas de supervisar y asegurar el respeto de los derechos humanos.

El Tribunal Constitucional

54. El párrafo 3 del artículo 73 de la Constitución de 27 de diciembre de 2004 dispone que toda persona que se considere agraviada puede interponer ante el Tribunal Constitucional un recurso sobre la constitucionalidad de las leyes.

El Tribunal de Casación

55. Emite un dictamen sobre las cuestiones judiciales que el Presidente de la República o el Presidente de la Asamblea Nacional le sometan. También puede actuar de oficio y señalar a la atención del Presidente de la República las reformas de carácter legislativo o reglamentario que considere que son de interés general. Aparte de lo dispuesto en la Ley orgánica que establece la organización y el funcionamiento del Tribunal de Casación, cabe precisar que este tribunal no es una tercera instancia jurisdiccional, sino que juzga cuestiones de derecho y de hecho. Los fallos del Tribunal de Casación tienen carácter de cosa juzgada.

2. El Consejo de Estado

56. De conformidad con los artículos 87 y 88 de la Constitución de 27 de diciembre de 2004, se creó un Consejo de Estado, que es un tribunal de apelación y casación de los tribunales administrativos, los órganos administrativos de carácter judicial y el Tribunal de Cuentas.

3. El Tribunal de Cuentas

57. Tiene competencia para juzgar asuntos relacionados con las cuentas públicas, las de las colectividades territoriales y las de las empresas públicas.

4. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo

58. Se trata de un tribunal de carácter no permanente, competente para resolver contenciosos entre los órganos judiciales y administrativos.

5. El Alto Tribunal de Justicia

59. Tiene competencia para juzgar al Presidente de la República y a los miembros del Gobierno por delitos calificados de alta traición:

- Violación del juramento;
- Asesinatos políticos;
- Negocios turbios;
- Todo acto contrario a los intereses de la nación.

60. Las decisiones del Alto Tribunal de Justicia no pueden ser recurridas.

6. Mecanismos no judiciales

61. Se trata de instituciones y órganos independientes ante los cuales pueden presentarse recursos en caso de violación o denegación de los derechos humanos. Desde el punto de vista jurídico, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que es el órgano competente, ha experimentado problemas en su funcionamiento y está siendo rehabilitada. No obstante, en ausencia de la Comisión, las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden presentar sus denuncias ante el Alto Comisionado para los Derechos Humanos o la Sección de Derechos Humanos de la BONUCA.

VII. Dificultades y obstáculos encontrados en relación con la promoción y protección de los derechos humanos en la República Centroafricana

A. Dificultades

62. Son de tres tipos.

1. Dificultades de carácter político

63. Tras dos decenios de disturbios políticos y militares que vivió la República Centroafricana, el último de los cuales provocó el levantamiento patriótico de 15 de marzo de 2003, las instituciones de la República fueron restauradas con la Constitución de 2004. Aunque la Constitución dedica varias disposiciones a la promoción y la protección de los derechos humanos, la República Centroafricana sigue enfrentada a enormes dificultades, en particular:

- La mala gestión de los asuntos públicos;
- La existencia de la rebelión;
- La no aplicabilidad de los textos.

2. Dificultades de carácter económico

64. Estas dificultades guardan relación, entre otras cosas, con la situación geográfica del país, en particular su situación de enclave. A ello se añade la insuficiente explotación de los recursos naturales del país; la alta tasa de analfabetismo; los bajos ingresos de los funcionarios y agentes del Estado; y el carácter esencialmente fiscal del presupuesto del Estado.

65. La malversación de fondos públicos y la corrupción, que dificultan que el Estado pueda cumplir sus obligaciones de gobierno.

66. Cabe señalar que las múltiples crisis politicomilitares han debilitado gravemente la estructura económica.

67. Estos problemas de la República Centroafricana tienen un impacto negativo en los derechos humanos. A título de ejemplo, el insuficiente presupuesto asignado a los centros de detención impide que los presos gocen de condiciones de detención dignas.

3. Dificultades de carácter social

68. En el plano social diversas dificultades obstaculizan la promoción y protección de los derechos humanos. Cabe mencionar las siguientes:

- La congelación salarial desde 1985;
- La acumulación de atrasos en el pago de salarios, becas y pensiones;
- El límite de cinco hijos establecido en relación con las prestaciones familiares;
- La falta de servicios de urgencia en los centros de salud;
- El bajo poder adquisitivo;
- La falta de indemnización a las víctimas de los sucesos;
- El mal funcionamiento del sistema educativo;

- La falta de viviendas sociales;
- La reducción de algunos salarios;
- La falta de centros correccionales para los niños.

B. Obstáculos

69. Además de las dificultades a que hace frente la República Centroafricana en la aplicación de la política de promoción y protección de los derechos humanos, cabe destacar las siguientes limitaciones de orden político, económico y social:

- a) En el plano político y de la seguridad:
 - La inestabilidad política desde hace más de dos decenios;
 - La proliferación de las armas ligeras;
 - El resurgir de las rebeliones;
 - Los robos a mano armada;
 - La existencia de salteadores de caminos.
- b) En el plano económico:
 - La recesión económica mundial y la crisis financiera y alimentaria.
- c) En el plano social:
 - Las múltiples huelgas de trabajadores del sector público.

70. Derechos de las personas privadas de libertad:

- La Constitución de 27 de diciembre de 2004;
- El Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Justicia Militar están en proceso de reforma;
- Respeto de la detención;
- La asistencia desde el inicio del procedimiento (revisión);
- La creación o rehabilitación de los siguientes centros penitenciarios: Sibut, Kaga-Bandoro, Bossangoa, Batangafo, Berbérati, Bossembélé y Bozoum;
- La formación de los funcionarios de prisiones y los administradores penitenciarios;
- La desmilitarización de las prisiones;
- La supresión del carácter mixto de las cárceles de Bangui y Bimbo.

VIII. Administración judicial y garantías procesales

- La Constitución de 27 de diciembre de 2004;
- Las recomendaciones de la Asamblea General de Justicia;
- La revisión de la Ley sobre la organización y el funcionamiento del Consejo Superior de la Magistratura;
- La reforma del ministerio fiscal;

- El cumplimiento de las disposiciones constitucionales recomendadas por el Diálogo político inclusivo;
- El establecimiento en el Gabinete del Primer Ministro de un comité de lucha contra la corrupción;
- La remisión de casos por el Gobierno a la Corte Penal Internacional.

IX. Conclusión

71. Desde su retorno a la legalidad constitucional, la República Centroafricana, que es parte en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ha adoptado medidas para promover y proteger los derechos humanos. Sin embargo, la aplicación efectiva de esas medidas de promoción y protección de los derechos humanos encuentra dificultades y limitaciones en un país que acaba de salir de un conflicto, como la República Centroafricana. Por ello, se solicita el apoyo de la comunidad internacional a los esfuerzos realizados.

72. A la luz de lo anterior, la República Centroafricana pide asistencia a la comunidad internacional para fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.
